



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección General de Cultura y Educación a los efectos de que se sirva informar a este cuerpo legislativo, en breve lapso de tiempo y por escrito, los puntos que a continuación se detallan:

1. Cantidad de menores discapacitados que son asistidos en establecimientos, tanto de enseñanza oficial como de gestión privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, que se encuentran censados como “no mutualizados”.-
2. Porcentaje que representa la población discapacitada “no mutualizada” en relación con los discapacitados “mutualizados”.-
3. Que planes, programas, políticas, etc., implementan desde la Dirección General de Cultura y Educación para el fomento, expansión y cumplimiento de los beneficios previstos por la Ley Provincial 10.978, reglamentada mediante Decreto 4007/1990.-
4. Establecer, la cantidad de alumnos, mencionando y remitiendo estadísticas oficiales, discriminadas por distrito y región educativa; la cantidad de alumnos pertenecientes a la Dirección de Educación Especial, que gocen en la actualidad de los beneficios establecidos en la Ley 10.978.-
5. Cuál es el porcentaje que el gobierno provincial prevé en el presupuesto del I.O.M.A., a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la mencionada norma. Remitir cuadro comparativo con los presupuestos anteriores.-
6. Qué medidas se implementan desde la cartera educativa para el otorgamiento del beneficio social instituido por ley.
7. Qué mecanismos se implementan en forma coordinada y conjunta entre la Dirección General de Cultura y Educación y el I.O.M.A., para otorgar a alumnos de escuelas especiales no mutualizados los carnet y acreditaciones que dan cuenta sobre la efectiva prestación de la obra social.-
8. Cuáles son los mecanismos instrumentados por intermedio de los Consejos Escolares para hacer efectivo el cumplimiento de la responsabilidad atribuida a los Directores de los establecimientos, según el art. 5 de la ley referida.-



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

9. Si a los efectos del efectivo cumplimiento de lo prescripto en el art. 5º, los directivos recibieron mediante resoluciones especiales emitidas por la Dirección General de Cultura y Educación instrucciones específicas o campañas de fomento a los efectos de dar a publicidad la ley 10978.-
10. Qué programas, planes o políticas, se han implementado desde la Dirección General de Cultura y Educación a los efectos de dar publicidad, difusión y asesoramiento tanto a instituciones educativas, a instituciones ligadas a las capacidades diferentes, asociación de padres, concejos municipales del discapacitado, etc.; sobre los derechos que otorga a los niños discapacitados la ley 10.978.-
11. Cuáles son los motivos por los que el I.O.M.A., no recibe en carácter de afiliados, y no emite carnet, a los alumnos discapacitados sin obra social del sistema escolar público.
12. Cuál es el motivo, por el que las máximas autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación no realizan acciones efectivas tendientes al goce efectivo de la mutualización por parte de discapacitados.-
13. Detallar cuáles son las medidas, programas y beneficios que impulsa la Dirección de Cultura y Educación para mejorar la calidad de vida, rehabilitación y reinserción social de los menores carentes de cobertura de obra social.-
14. Todo dato que sirva de complemento al presente pedido de informes.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

La Ley Provincial 10.978 creó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen especial con el objetivo de otorgar el beneficio de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los alumnos concurrentes al sistema de educación pública que carezcan de una obra social. Tan importante derecho demuestra y resalta una auténtica justicia social, permitiendo a los estudiantes con capacidades diferentes, contar con la cobertura de las prestaciones de una obra social.-

Lamentablemente, en la práctica la citada norma no tiene en muchos casos la expansión que merece, impidiéndose generalmente el ingreso al sistema de los beneficios establecidos en la ley; sin que las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación instrumenten medidas más concretas y efectivas para solucionar la problemática. En este sentido, el IOMA presenta dificultades a la hora de recibir y otorgar los respectivos carnets.-

Nadie desconoce ni niega la trascendencia e importancia que tiene para un discapacitado contar con los beneficios de una obra social, permitiéndole acceder no sólo a medicamentos, sino también brindándole la posibilidad de la realización de prácticas y tratamientos de rehabilitación indispensables para una adecuada curación o mejorar su calidad de vida.-

Los beneficios establecidos en la Ley 10.978 han significado un importante y trascendente avance en el compromiso del Estado en la tutela de los niños con capacidades diferentes, generando un marco propicio para la inserción no sólo escolar sino también social. Al Estado no sólo le interesa la inserción social de aquellos que poseen capacidades diferentes, sino que también le importa generar mecanismos que proyecten condiciones de igualdad en las posibilidades de acceder a su tratamiento y rehabilitación, asegurando condiciones efectivas en el mejoramiento de la calidad de vida.-

En la convención constituyente del año 1994 se asumió este compromiso, resguardando mediante el Art. 36 Inc. 5) los derechos de las personas con capacidades diferentes: *“Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados”*.

La implementación en términos reales de los derechos establecidos por la Ley 10978 es sumamente importante, máxime, cuando estadísticas oficiales provistas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), dicen que en uno de cada cinco hogares argentinos existe al menos un discapacitado. Se trata de 2.176.123 personas con capacidades diferentes que representan el 7,1 de la población total de la República Argentina; dentro de las cuales, son las capacidades motoras (39,5%9 y



## **Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires**

visuales (22,0%) las de mayor cantidad. Si bien estos datos son significativos, existe una realidad que no puede dejar de mencionarse, y es que 4 de cada 10 ciudadanos con discapacidad no poseen ningún tipo de cobertura social.

Finalmente, considero imprescindible y necesario que la Dirección General de Cultura y Educación, junto a las máximas autoridades del IOMA hagan efectivo los preceptos establecidos y garantizados por la Ley 10978, siendo estas autoridades, al igual que el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, los únicos responsables de su poca inaplicabilidad o defectuosa vigencia.

Por los motivos expuestos, y en el convencimiento que los Señores Legisladores sabrán apreciar la necesidad del efectivo cumplimiento de la ley, solicito el voto favorable del presente proyecto de solicitud de informes.